CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 24 de enero de 2022, se pasa a Despacho la presente demanda para determinar su admisión, con la siguiente relación de anexos presentados:

- Poder para actuar.
- Pagaré No. 01 por valor de $120.000.000 con fecha de creación 29 de marzo de 2017, fecha de vencimiento 28 de octubre de 2019.
- Carta de instrucciones para llenado de espacios en blanco del pagaré 01.
- Certificado de matrícula inmobiliaria No. 100-15002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.
- Escritura pública de hipoteca No. 1.034 del 29 de marzo de 2017.

Sírvase proveer.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**:**	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
EJECUTANTE	**:**	**GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS**
EJECUTADOS	**:**	**YOLANDA ISABEL PATIÑO JIMÉNEZ EN CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DEL CAUSANTE CARLOS HERNANDO PATIÑO PATIÑO** **HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS HERNANDO PATIÑO PATIÑO**
RADICADO	**:**	**17001-31-03-002-2022-00003-00**

Auto interlocutorio No. 033

Revisada la demanda de la referencia y sus anexos, se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del C.G.P, al igual que el título valor aportado como objeto de recaudo ejecutivo, cumplen las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. Co, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal.

De lo anterior se coligue, que el pagaré adosado con la demanda inscribe una obligación expresa, clara y exigible; que de igual forma se constituye como plena prueba contra la parte ejecutada conforme al artículo 422 del C.G.P.

Se verificó que con el libelo introductor fue aportada la Escritura Pública No. 1.034 del 29 de marzo de 2017, la cual inscribe la hipoteca que recae sobre el bien inmueble con folio de matrícula No.100-15002 que sirven de garantía real para el pago de la obligación que se persigue en el presente trámite.

Se indica por la parte demandante que se demanda a la señora YOLANDA ISABEL PATIÑO JIMÉNEZ como heredera determinada del causante CARLOS HERNANDO PATIÑO PATIÑO, se advierte que la citada señora PATIÑO JIMENEZ suscribe el pagaré como deudor solidario y también firma la escritura de hipoteca.

La parte actora solicita emplazar a los herederos indeterminados del señor CARLOS HERNANDO PATIÑO PATIÑO, a lo que se accede; por consiguiente, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor CARLOS HERNANDO PATIÑO PATIÑO de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS** contra la señora **YOLANDA ISABEL PATIÑO JIMÉNEZ identificada con C.C.24.298.733 en calidad de heredera determinada del causante CARLOS HERNANDO PATIÑO PATIÑO y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS HERNANDO PATIÑO PATIÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000,00)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 01 con fecha de vencimiento 28 de octubre de 2019.

1.2. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a partir del 29 de octubre de 2019 a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 100-15002 propiedad del causante **CARLOS HERNANDO PATIÑO PATIÑO** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 4.306.064, inmueble ubicado en el municipio de Manizales.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la deudora en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del CGP, se le entregará copia de la demanda y de sus anexos haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, términos que corren conjuntamente. De igual forma ha de contemplarse lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: EMPLAZAR a los Herederos indeterminados del señor CARLOS HERNANDO PATIÑO PATIÑO, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **PAULA ANDREA RESTREPO VALENCIA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.399.387 y 245.851 del C.S.J., conforme al poder otorgado por el poderdante.

SEXTO: REMITIR copia del auto que libra mandamiento de pago a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 630 del Estatuto Tributario para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No.004**

Manizales, 25 de enero de 2022

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria